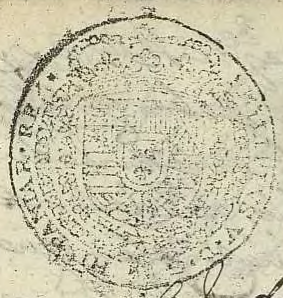

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

Lejo de los q̃ faltaren a la observanzia para q̃ se proceda contra ellos a las mas rigurosas penas y para evitar los perjuizios en la detencion de las p.tes por q̃ ignoran o les sera molesto el pagar p.a q̃ los contadores tomen la razon y utilizaren y provienen los intendentes, asistan en sus posadas los contadores las horas competentes de el despacho o a lo menos en donde esten las arcas R.s y a los contadores se les hordena y mda q̃ con ningun pretexto o motivo, detengan a las p.nas q̃ acudieren a tomar la razon de los pagos antes los despachen con la m.r puntualidad q̃ fuere posible todo lo q̃ se executare segun y como queda expresado que asi conviene al servicio de su Mag.d con apercebim.to de que se procedera conforme a dr.o y como contra los negligentes de sus hordenes contra los que no observen lo mandado en este auto de que se a de tomar la razon en las contadurias de valores y distribuziones y millones y remitirse copia de el a todas las provinzias y partidos de el reino hordenando a los superintendentes y subdelegados de ellos agan saber a cada ciud.d villa y lugar de los comprehendidos en su distrito lo q̃ por este auto se hordena p.a que les conste prebiniendoles no se les abonara ni pasara partida alguna de las q̃ pagaren sino estubiere tomada la razon de la carta de pago o recibo y el contador a quien respectiva n.te lo que y lo señalaron

Es copia de el auto original que queda con los papeles de la S.ria de la R.l Hac.da de mi cargo = D.n Fran.co Diaz Roman

En cuia vista m.de se hiziese saber al contador de esta supp.a para su observanzia y se notificase a D.n Gaspar Ramirez q̃ a sido adm.or de las R.s provinzias de este Reino su tesorero depositario y demas p.nas en cuio po